

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO
CONCERTADO

PRECIOS DE SUSCRIPCION

OVIEDO	8,00 pesetas trimestre
PROVINCIA	9,00
NUMERO SUELTO	0,50

El pago es adelantado

ADVERTENCIAS

Las Leyes, órdenes y anuncios oficiales, pasarán al Editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador de la provincia.

En las inserciones de pago se abonarán SESENTA CENTIMOS de peseta por cada línea.

Las Oficinas públicas que tengan derecho a servicio gratuito y las que paguen una suscripción podrán obtener otras a mitad de precio.

Se publica todos los días menos los festivos.

ADMINISTRACION:
Residencia provincial de Niños

Ministerio de Trabajo Sanidad y Previsión

DECRETO

La difícil situación en que se hallan los servicios sanitarios locales y provinciales obedece, en primer lugar, a la inquietud espiritual de su personal, falta de las garantías mínimas indispensables para lograr atender con su trabajo a sus necesidades más ineludibles.

Con el fin de remediar este estado de cosas se promulgó por las Cortes, y con los atributos de mayor vigor que una Ley pueda reunir, la llamada Ley de Coordinación sanitaria, cuya ejecución precisaba la reglamentación necesaria para facilitar su ejecución, y como llegado el momento de ser aplicada los Reglamentos precisos no estuviesen promulgados, pues solo el de Médicos de Asistencia pública domiciliaria había sido publicado y se encontraba vigente, las Cortes aplazaron su ejecución durante cuatro meses, plazo que expiró el día 29 de abril próximo pasado, designándose una conferencia en que estaban representados todos los elementos administrativos y técnicos sanitarios a quienes dicha disposición afecta.

Ultimados que han sido dichos Reglamentos, y antes de que con carácter definitivo queden aplicados los preceptos establecidos en los mismos, con el fin de apreciar la eficacia de dicha disposición, y a título de ensayo, que pueda ser precedente y base para la ulterior y definitiva Organización de los Servicios sanitarios de la Nación mediante la oportuna ley de Sanidad, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Trabajo, Sanidad y Previsión, Vengo en decretar:

Artículo único. A partir del día primero de julio próximo entrarán en vigor en todas las provincias no excluidas por disposiciones anteriores los siguientes Reglamentos que a continuación se insertan:

- Primero. Reglamento económico-administrativo de las Mancomunidades provinciales sanitarias.
- Segundo. Reglamento técnico de personal y administrativo de Institutos provinciales de Higiene.
- Tercero. Reglamento del Cuerpo de Inspectores farmacéuticos municipales.

po de Inspectores farmacéuticos municipales.

Cuarto. Reglamento del Cuerpo de Odontólogos municipales.

Quinto. Reglamento de Inspectores municipales veterinarios.

Sexto. Reglamento del Cuerpo de Practicantes de Asistencia pública domiciliaria; y

Séptimo. Reglamento de Matronas titulares municipales de España. La vigencia de estos Reglamentos se impone a título de ensayo, y con carácter transitorio, hasta tanto que las Cortes aprueben una ley de Sanidad en que queden organizados definitivamente los servicios a que los mismos afectan, entendiéndose que este carácter transitorio no resta en nada a dichos Reglamentos la fuerza y energía de sus preceptos emanados de la ley de 11 de julio de 1934; autorizándose al mismo tiempo al Excmo. Sr. Ministro de Trabajo, Sanidad y Previsión para dictar las disposiciones transitorias precisas para la ejecución de este Decreto y de los preceptos contenidos tanto en dichos Reglamentos como en el de Médicos de Asistencia pública domiciliaria de 29 de septiembre de 1934, que se encuentran vigentes con carácter definitivo, y quedando derogadas cuantas disposiciones se opongan a la ejecución de los mismos.

Dado en Madrid, a catorce de junio de mil novecientos treinta y cinco.

NICETO ALCALÁ ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Trabajo, Sanidad y Previsión,

FEDERICO SALMON AMORIN.

Reglamento Económico-administrativo de las Mancomunidades Sanitarias provinciales.

CAPITULO PRIMERO

Constitución y fines.

Artículo 1.º En cumplimiento de lo que determina la base primera de la ley de Coordinación de 11 de julio de 1934, se constituirá en cada provincia un organismo que se denominará Mancomunidad Sanitaria provincial, que llevará los fines administrativos que dicha ley especifica.

Artículo 2.º Formarán parte de esta Mancomunidad con carac

terio obligatorio la totalidad de los Ayuntamientos enclavados en el territorio de cada provincia y su Diputación provincial.

Artículo 3.º Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior podrán ser exceptuados de forma parte de la Mancomunidad aquellos ayuntamientos de capital de provincia que demuestren tener perfectamente atendidos sus servicios sanitarios y benéficos sanitarios y no perturbar ni encarecer con la excepción los intereses generales de la Sanidad en dicha provincia.

La excepción solo podrá ser acordada por el Ministerio de Trabajo y Sanidad, previa petición de la Corporación interesada, informe favorable de las Autoridades sanitarias, de la Junta de la Mancomunidad y propuesta razonada de la Subsecretaría de Sanidad.

Con igual trámite se procederá con respecto a la Diputación de la provincia, en la que pueda ser exceptuado el Ayuntamiento de la capital.

CAPITULO II

De la Junta Administrativa y sus funciones.

Artículo 4.º En representación de la Mancomunidad de Ayuntamientos, actuará en cada capital de provincia una junta administrativa, que llevará su misión y que estará compuesta del modo siguiente:

Presidente, el Delegado de Hacienda de la provincia.

Vicepresidente, el Presidente de la Diputación.

Tesorero, el Alcalde de la capital o persona a quien delegue.

Secretario general, el Inspector provincial de Sanidad.

Secretario-Contador, el Jefe de Administración local en la Delegación de Hacienda o, en su defecto, el Jefe de la sección de Contabilidad de la misma.

Vocales: Cinco Alcaldes correspondientes a pueblos de primera, segunda, tercera, cuarta y quinta categoría, con arreglo a la clasificación vigente de Médicos titulares, elegidos por sorteo entre los de su categoría.

En la provincia en que no hubiere plazas de todas las categorías, se duplicarán las de categoría superior, en consideración a

ser mayores las aportaciones de sus Municipios representados.

Dos Alcaldes designados por elección, en la que emitirán su voto todos los Alcaldes de la provincia.

Los presidentes de la Junta provincial de Médicos titulares del Colegio de Médicos y del Colegio de Farmacéuticos en representación de los intereses profesionales.

Simultáneamente al sorteo de cinco Vocales-Alcaldes o a la elección de dos Alcaldes entre los restantes de la provincia, podrán ser sorteados o elegidos los suplentes respectivos, los cuales, y en ausencia de sus titulares correspondientes, asumirán sus funciones y ejercerán sus derechos.

Artículo 5.º La parte electiva de la Junta se renovará parcialmente cada bienio, afectando la primera renovación a los vocales primero, tercero y quinto de los designados por sorteo y a dos de los elegidos por votación, y la segunda renovación a los restantes.

Las vacantes que se produzcan por cesación en el cargo, ya sea por defunción, dimisión o destitución, serán cubiertas por quienes les sucedan en los mismos.

El Vicepresidente y Tesorero serán los designados en el artículo anterior, aún en el caso de capitales de provincia que hayan sido exceptuadas.

Artículo 6.º Para evitar las frecuentes reuniones del pleno, se constituirá del seno de la Junta una Comisión permanente, que estará formada de la manera siguiente: el Presidente, el Vicepresidente, el Tesorero, el Secretario-Contador, el Secretario general, los tres Presidentes de las organizaciones profesionales y dos Alcaldes elegidos por el pleno.

Artículo 7.º El pleno de la Junta celebrará sesión, además de lo establecido en la base 6.º de la ley en los siguientes casos:

En el primer trimestre de cada año, para aprobar la liquidación del presupuesto anterior, que ha de justificarse a la Memoria a rendir por el Inspector provincial, detallada en el artículo 14 del presente Reglamento; para aprobar todos aquellos presupuestos extraordinarios o reformas de las partidas de los ordinarios en los condiciones que señala el artículo 36 del presente Reglamento, cuando

solicite por más de cinco Vocales la celebración de una sesión plenaria, y para la aceptación de todo proyecto de obras sanitarias que haya de ser realizado y costado por la Mancomunidad.

Artículo 8.º La Comisión permanente se reunirá, por lo menos, el sexto día hábil de cada mes, para conocer los ingresos voluntariamente realizados del 1 al 5 por los Ayuntamientos en la Caja de la Mancomunidad, estudiar toda causa de demora y elevar, en su caso, al Delegado de Hacienda las certificaciones precisas para que por éste se adopten las medidas conducentes al pago inexcusable de sus haberes al personal sanitario.

Artículo 9.º Como complemento de la Junta administrativa y de su Comisión permanente, cuya función exclusivamente administrativa queda concretamente fijada en el solo nombre de aquella, se constituirán dos Subcomisiones de carácter técnico; una Comisión de Sanidad y otra de Asistencia pública, ambas presididas por el Inspector provincial de Sanidad.

La primera estará constituida por la Junta técnica del Instituto provincial de Higiene, en la forma que su Reglamento determina.

La segunda se formará por el Presidente del Colegio de Médicos, el de Farmacéuticos, el de la Junta provincial de titulares, el Decano de la Beneficencia provincial, el Decano de la municipal y un Director de Centro secundario.

Artículo 10. Las funciones de ambas Subcomisiones serán las de asesorar en cuantas cuestiones de carácter económico-administrativo sean sometidas a resolución de la Junta administrativa o Comisión permanente de Mancomunidad. La de Sanidad actuará independiente de la del Instituto provincial de Higiene y la Asistencia informará, además, sobre todas las cuestiones técnicas y de orden profesional que afecten a la Asistencia pública, estudiando y proponiendo especialmente aquellas iniciativas que tiendan a mejorarlas en el medio rural.

Artículo 11. Constituirán los fondos de la Mancomunidad provincial aquellos que se especifican en el capítulo III de este Reglamento, cuya inversión se determina asimismo en dicho capítulo y en el de "normas administrativas generales".

Artículo 12. La Mancomunidad tendrá personalidad jurídica, con plena capacidad legal para adquirir por título oneroso y lucrativo, reivindicar, poseer y enajenar bienes de todas clases, celebrar contratos, contraer obligaciones de cualquier naturaleza y ejercitar acciones civiles, criminales y administrativas o contenciosoadministrativas.

Igualmente podrá realizar edificaciones, organizar nuevos servicios, distintos de los obligados, y llevar a cabo todo perfeccionamiento, de acuerdo con la base 8.ª de la ley, pero siempre con la previa aprobación de la Secretaría de Sanidad y Asistencia pública.

Artículo 13. Serán funciones de la Comisión permanente las que se especifican en la ley de

Coordinación sanitaria, en el presente Reglamento y en los restantes para el desarrollo de dicha ley.

Artículo 14. En el primer trimestre de cada año, los Inspectores provinciales de Sanidad elevarán a la Subsecretaría de Sanidad y Asistencia pública, por conducto de la Dirección general de Sanidad, una Memoria, en la que se especifiquen la obra de la Junta en el año anterior, la labor de los Institutos de Higiene y la marcha general de los servicios sanitarios en la provincia, exponiendo aquellas iniciativas que deben ser objeto de estudio de la Superioridad.

(Continuará).

GOBIERNO CIVIL

El Excmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernación, en comunicación de fecha 15 del actual dispone, de orden del Excmo. Sr. Ministro, que se notifi que a D. Rafael Fernandez Alvarez, domiciliado en esta capital, calle de Caveda, número 6, 1.º, habérsele concedido por dicho departamento, tres días de audiencia para que pueda aportar las alegaciones y documentos que estime oportunos al expediente incoado en virtud de la multa de 250 pesetas, que le fué impuesta por este Gobierno general, con arreglo a la ley de Orden público, por haber llevado ejemplares del periódico U. H. P. a Gijón.

Las alegaciones o documentación que desee presentar, deberá hacerlo en este Gobierno, para a su vez remitirlas al Ministerio.

Lo que se publica en este BOLETIN OFICIAL, para conocimiento del interesado.

Oviedo, a 29 de junio de 1935.

El Gobernador general,
Angel Velarde Garcia

La Dirección general de Sanidad, con fecha 11 del actual, me dice lo siguiente:

Excmo. Sr.: Con motivo del recurso de alzada interpuesto por la S. A. de productos químicos y especialidades Farmacéuticas Ceñal y Zaloña, contra la multa de 250 pesetas, impuesta por esa Inspección provincial de Sanidad, por venta a unos drogueros minoristas de especialidades Farmacéuticas, procede ponerlo de oficio en conocimiento de las partes interesadas, a fin de que en el plazo de veinte días, a contar desde la publicación en el BOLETIN OFICIAL de esa provincia, del presente oficio, puedan alegar y presentar los documentos o justificantes que consideren conducentes a su derecho.

Ruego a V. E. acuse con toda urgencia, recibo de esta comunicación y acompañe a ella un ejemplar del BOLETIN en que haya sido publicada, todo de conformidad con lo que dispone el artículo 25 del Reglamento provisional para la ejecución de la ley de 19 de octubre de 1889.

Lo que en cumplimiento de lo or-

denado, se hace público en el BOLETIN OFICIAL, para general conocimiento.

Oviedo, 26 de junio de 1935.

El Gobernador general,
Angel Velarde Garcia

DIPUTACION PROVINCIAL DE OVIEDO

ANUNCIO

Con el fin de que sirvan de norma a los Ayuntamientos en la recaudación de las cédulas personales del ejercicio de 1934, la Comisión Gestora provincial, en sesión celebrada el día 25 del pasado junio, acordó las siguientes instrucciones:

1.ª Los padrones, por los que ha de llevarse a cabo la recaudación del impuesto de cédulas personales, serán expuestos al público en las casas Consistoriales, según costumbre en la localidad, por espacio de diez días.

2.ª Dentro de ese plazo, y de los cinco días siguientes, se podrán formular reclamaciones por los interesados, ante la Alcaldía correspondiente.

3.ª Transcurridos dichos plazos se remitirán por la Alcaldía a esta Diputación certificación de haber sido expuesto al público el Padrón y de las reclamaciones presentadas, las cuales, en unión de las pruebas en que se funden y el informe de la Comisión municipal Permanente se enviarán a la Corporación provincial.

4.ª Los Ayuntamientos designarán la persona que ha de recoger en el Negociado de Cédulas las correspondientes al ejercicio de 1934 y le entregarán la oportuna credencial que justifique dicho extremo.

5.ª Una vez en poder del Ayuntamiento las citadas cédulas y comprobada la exactitud del cargo acusarán recibo de las mismas con expresión de su número e importe.

6.ª Si durante la expedición de las cédulas en periodo voluntario, se presentase a recoger la suya algún contribuyente que por omisión o por haber adquirido posteriormente la vecindad, no figurase incluido en el padrón, se le entregará una hoja de ratoria que cubrirá con todos los datos que en la misma se consignan incluyendo todas las personas de su familia que vivan en su compañía y no posean cédula. Dicha hoja será firmada por el cabeza de familia, procediéndose por el Ayuntamiento a la oportuna clasificación y debiendo ser reintegrada por el interesado con arreglo al apartado H) del artículo 4.º de la Ordenanza para la exacción del timbre provincial aprobada en 30 de diciembre de 1933. En la repetida hoja se certificará por la Alcaldía si el interesado o interesados figuran inscriptos en el padrón de vecinos y contribución que satisfagan por todos conceptos.

Oviedo, 1.º de julio de 1935.—P. A. de la C. P. El Presidente, Fermín Landeta.—El Secretario, Pedro Mantilla.

CUERPO NACIONAL DE INGENIEROS DE MINAS

—:—

DISTRITO MINERO DE OVIEDO

Firme el Decreto por el que se aprobo el deslinde de las concesiones "Carmina", número 23.639; "Pilar", número 12.173; "Mercedes", número 15.275, y "Josefina", número 20.557, y del cual resultan la superposición de las concesiones "Carmina", "Mercedes" y "Pilar" a otras más antiguas, y habida cuenta que la concesión "Carmina", número 23.639 ha sido caducada con carácter definitivo, cuya caducidad fué publicada en el BOLETIN OFICIAL de 10 de abril pasado, se procederá a las demarcaciones recaídas en el expediente de rectificación incoado, y cuyas demarcaciones se verificarán en los plazos siguientes:

Del 10 al 18 de julio

"Mercedes", número 15.275, de hulla, paraje Cuesta de los Valles, parroquia de Tolivia, concejo de Laviana, interesado D. José María Suarez Hevia, colindante con "Miravallés", número 8.398.

Del 12 al 20 de julio

"Pilar", número 12.173, de hulla, paraje Cuesta de los Valles, parroquia de Tolivia, concejo de Laviana, interesado D. José María Suarez Hevia, colindante con "Rabilona", número 4.968.

Lo que se publica en este BOLETIN OFICIAL, en cumplimiento de los artículos 31 de la Ley y 37 del Reglamento de Minas vigente.

Oviedo, 26 de junio de 1935.—El Ingeniero Jefe, C. Alonso.

3.ª Jefatura de Estudios y Construcciones (Cantábrico)

Ferrocarriles.—Se vidumbres

Tramitándose por la 3.ª Jefatura de Estudios y Construcciones de (Ferrocarriles Cantábrico) de mi cargo el expediente de servidumbres de los caminos cortados por el ferrocarril de Ferrol a Gijón, sección de Los Cabos a Ribadeo, trozo 3.º, en el término municipal de Luarda, de esta provincia por el presente y de conformidad con lo dispuesto por R. D. de 14 de junio de 1854, se hace público que dentro del plazo de 20 días a contar desde la publicación de este anuncio se podrán manifestar, tanto por el Ayuntamiento como por los particulares, interesados, cuanto se les ofrezca y parezca sobre las soluciones propuestas por el Ingeniero del mismo, remitiendo por conducto de la Jefatura de Obras públicas de la provincia, a esta Jefatura sita en Madrid, Plaza de la Independencia, número 2, principal derecha, los expedientes con cuantas observaciones se les hayan formulado durante el citado periodo informativo.

Madrid 18 de junio de 1935.—El Ingeniero Jefe, P. Diz.

—:—

ALCALDIAS

DE TAPIA DE CASARIEGO

Formado por la Comisión correspondiente un proyecto de presupuesto extraordinario para atender a la ejecución de obras municipales acordadas por el Ayuntamiento, siendo ellas la reconstrucción del llamado Malecón de la Playa de la Ribera, y un cementerio para la parroquia de San Estéban de Tapia, se halla al público por término de ocho días, desde la publicación de este anuncio, a los efectos de las reclamaciones que se estimen pertinentes.

Tapia de Casariego, 24 de junio de 1935.—El Alcalde, José Fernández.

DE GIJÓN

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 126 del Reglamento de la Hacienda municipal de 23 de agosto de 1924, se hallan expuestas al público las cuentas de depositaria de este Ayuntamiento, correspondientes al año de 1933 durante el plazo de quince días.

En el referido plazo de exposición y ocho días más después que finalice aquél, pueden los habitantes de este término municipal formular por escrito los reparos y observaciones que estimen pertinentes.

Consistoriales de Gijón, a 27 de mayo de 1935.—El Alcalde en funciones, Félix Guisasaola.

DE GOZÓN

Tarifas para el Suministro de aguas que tiene en vigor:

Por cada metro cúbico, 0,75 pesetas al mes.

Por alquiler de contador, 1 idem idem.

Luanco, doce de junio de mil novecientos treinta y cinco.—El Alcalde, J. M. Vega.—El Secretario, R. Ferrer.

D. Luis Fernández García Quirós, Ingeniero Jefe de la Jefatura de industria de esta provincia.

Certifica: Que las tarifas que quedan insertadas, son las que el Ayuntamiento de Gozón, tiene en vigor oficialmente.

Oviedo, 20 de junio de 1935.—El Ingeniero Jefe, F. Quirós.

JUZGADOS

DE GIJÓN

Don Luis Perez y Perez M. Alvar-gonzalez, Juez municipal del distrito de Oriente de Gijón.

Por el presente hago saber: Que en este Juzgado se sigue juicio verbal de faltas por lesiones contra Antonio Rodriguez Rodriguez, que trabajaba en una Fábrica de Vidrios, y vecino que fué de esta villa, en la calle de Garcia, número 18, y en la actualidad en ignorado paradero, por lo que se acordó expedir el presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que el día dieciocho de julio próximo y hora de las

cuatro de la tarde comparezca ante este Juzgado, sito en la calle de Cabrales, número 65, con sus pruebas respectivas, a fin de celebrar el correspondiente juicio de faltas, pues de no hacerlo se le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Gijón a veintiuno de junio de mil novecientos treinta y cinco.—Luis Perez.—P. S. M., Agustín Elena.

Don Luis Perez y Perez M. Alvar-gonzalez, Juez municipal del distrito de Oriente de Gijón.

Por el presente hago saber: Que en este Juzgado se sigue juicio verbal de faltas por malos tratos de palabra y obra a Dolores Garcia Insula, pupila que fué de la casa de Lenocinio, número 3 de la calle de Tras los Campos, de esta villa, y en la actualidad en ignorado paradero, por lo que se acordó expedir el presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que el día dieciocho de julio próximo, y hora de las cuatro y diez de la tarde, comparezcan ante este Juzgado, sito en la calle de Cabrales, número 65, con sus pruebas, a fin de celebrar el correspondiente juicio de faltas, pues de no hacerlo se le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Gijón a veintidos de junio de mil novecientos treinta y cinco.—Luis Perez.—P. S. M., Agustín Elena.

Don Agustín Eleno Luengo, Secretario suplente del Juzgado municipal del Distrito de Oriente de Gijón.

Certifico: Que en el juicio verbal civil, propuesto en este Juzgado por D. Domingo Rodriguez Alvarez, contra D. José Casado Garcia, vecinos de Gijón, sobre reclamación de cantidad, se dictó sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva de la misma son como sigue:

Sentencia:

En la villa de Gijón, a diez de mayo de mil novecientos treinta y cinco, el Sr. Juez municipal propietario del Distrito de Oriente de Gijón, D. Luis Perez y Perez M. Alvar-gonzalez, Letrado, habiendo visto el presente juicio verbal civil, propuesto por D. Domingo Rodriguez Alvarez, mayor de edad, casado industrial, dueño de la panadería «La Amistad», con domicilio en La Calzada, contra D. José Casado, cuyo segundo apellido se ignora, mayor de edad, casado, Guarda Agujas del Ferrocarril del Norte, con domicilio en la calle del Perú, número 13, sobre reclamación de seiscientos siete pesetas con setenta céntimos, que debe por suministro de pan para su familia y solicitó la imposición de costas, y

Fallo:

Que estimando la presente demanda, debo condenar y condeno al demandado D. José Casado Garcia, mayor de edad, casado, ferroviario y domiciliado en La Calzada, calle del Perú, número 13, a que tan pronto esta sentencia

sea firme, pague a la parte actora la cantidad de seiscientos siete pesetas con setenta céntimos, que se le reclaman y por el concepto expresado, imponiendo al demandado todas las costas causadas.

Practíquese para la notificación de esta sentencia al demandado, por su rebeldía, lo que preceptúa el artículo doscientos ochenta y tres, en relación con el setecientos sesenta y nueve de la Ley Rituaria civil, concediendo a tal efecto al actor, un plazo de cinco audiencias.

Así por esta mi sentencia, la pronuncio, mendo y firmo.—Luis Perez y Perez.—Rubricado.

Y para que sirva de notificación a dicho demandado, el cual se halla declarado rebelde, expido la presente en Gijón, a tres de junio de mil novecientos treinta y cinco.—Agustín Eleno.

DE PRAVIA

El Licenciado D. Basilio Serra Andrés, Secretario del Juzgado de primera instancia de Pravia.

Doy fé: De que en la demanda de pobreza de que se hará mención, se dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Sentencia:

En la villa de Pravia, a diez de junio de mil novecientos treinta y cinco, el Sr. D. Ramón Diaz Fanjul, Juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto los presentes autos incidentales de pobreza, en los que son parte, de la uda, como demandante, D.^a Teresa Alonso Gonzalez, viuda, mayor de edad y vecina de San Pelayo, del concejo de Grado, representada por el Procurador D. Florencio Valdés, y defendida por el Letrado D. Roberto Garcia Rovés y de la otra como demandantes D. José, D.^a Valeriana, D. Agustín y D.^a Manuela Alonso Gonzalez, vecinos de Peñaflo, los herederos en ignorado paradero de D.^a Genoveva y D. Celestino Alonso Gonzalez, D.^a Teresa Diaz Velazquez, por si y en concepto de heredera de su esposo D. Cándido Alonso Gonzalez, también vecinos de Peñaflo, los que no se han personado en el incidente en el que ha sido parte el Sr. Delegado del Abogado del Estado, sobre declaración de pobreza para litigar sobre operaciones particionales de herencia de D. Rafael Alonso Suarez.

Fallo:

Que dando lugar a la demanda, debo de declarar y declaro pobre en sentido legal a D.^a Teresa Alonso Gonzalez, viuda y vecina de San Pelayo, del concejo de Grado, para litigar contra D. José, D.^a Valeriana, D. Agustín y D.^a Manuela Alonso Gonzalez, vecinos de Peñaflo, los herederos en ignorado paradero de D.^a Genoveva y don Celestino Alonso Gonzalez, doña Teresa Diaz Velazquez, por si en concepto de heredera de su difunto esposo D. Cándido Alonso Gonzalez, sobre nulidad de operaciones particionales de la herencia de D. Rafael Alonso Suarez, todo ello

sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo treinta y tres y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento civil.

Por la incomparecencia de los demandados, notifíqueseles esta sentencia en la forma prevenida en el artículo doscientos ochenta y tres de la Ley Ritual, si no prefiere la actora que se haga en persona en cuanto a los presentes.

Así por esta sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Ramón Diaz Fanjul.

La sentencia inserta fué publicada por el Sr. Juez que la dictó en el mismo día de su fecha.

Para que conste e insertar en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a fin de que surta efecto la notificación de sentencia a los demandados, extiendo el presente que firmo en Pravia, a trece de junio de mil novecientos treinta y cinco.—Basilio Serra.

DE TINEO

Cédula de citación

En virtud de lo acordado por el señor Juez de primera instancia de este partido de Tineo, por providencia de esta fecha dictada en los autos de juicio voluntario de testamentaria de don Antonio Perez Menendez, vecino que fué de Alvar, en este término, promovidos por el Procurador don Faustino Menendez de Llano, en representación de doña Serafina Fernandez Garcia, vecina de dicho Alvar, se cita al interesado don Manuel Morella, ausente de ignorado paradero, en el concepto de marido y representante legal de la heredera doña Filomena Perez Fernandez, para que dentro del término de quince días, comparezca en dichos autos personándose en forma si viere convenirle, apercibiéndole que de no comparecer le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Tineo, veinticuatro de junio de mil novecientos treinta y cinco.—El Secretario judicial P. H., Manuel Alvarez.

Don Laureano Gonzalez Puelles, Licenciado en Derecho, Secretario judicial del Juzgado de primera instancia de Tineo.

Doy fe: Que en la demanda de pobreza de que se hará mérito, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen:

Sentencia:

En la villa de Tineo, a veintidós de junio de mil novecientos treinta y cinco. El señor don Angel Cabrer Vilalobos, Juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto esta demanda incidental de pobreza promovida por doña Petra Perez Cortina, asistida de su marido don Nemesio de la Cera Fernandez, labradores y vecinos de Ponte, representados por el Procurador don Faustino Menendez de Llano y defendidos por el Letrado don Manuel Garcia Fernandez, para litigar con doña Maria Cortina, viuda; don Jesús y don Luis Perez Cortina, mayores de edad, labradores y vecinos de Carcediel; doña Aurora Perez Cortina y su marido don José Rodriguez, labradores y vecinos de Sangonedo; doña Maria Perez Cortina, asistida

de su marido don Eduardo Fernandez, labradores y vecinos de Mallecina, en el término municipal de Salas, y don Manuel y doña Carlota Perez Cortina, ausentes de ignorado paradero, en el juicio voluntario de testamentaria del esposo y padre, respectivamente, de aquéllos don Timoteo Perez Fernandez, los cuales no han comparecido, habiendo sido parte en dicho incidente el señor Liquidador del Impuesto de Derechos reales del partido, en representación del Abogado del Estado; y

Fallo:

Que dando lugar a la demanda debo declarar y declaro pobre en sentido legal a la actora doña Petra Perez Cortina, vecina de Ponte, para litigar con doña Maria Cortina, don Luis y don Jesús Perez Cortina, vecinos de Carcediel; doña Aurora Perez Cortina y su marido don José Rodriguez; don Manuel y doña Carlota Perez Cortina, ausentes en ignorado paradero, y doña Maria Perez Cortina y su marido don Eduardo Fernandez, vecinos de Mallecina, en Salas, en el juicio voluntario de testamentaria de don Timoteo Perez Gonzalez, vecino que fué de Carcediel, y sus incidencias, y con derecho a gozar de los beneficios expresados en el artículo catorce de la Ley Procesal.

Así por esta mi sentencia que se notificará a los demandados a medio de la inserción de su encabezamiento y parte dispositiva en el BOLETIN OFICIAL, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Angel Cabrer.—Rubricado.

Publicación:

Leída y publicada fué la anterior sentencia por el señor Juez que la dictó hallándose celebrando audiencia pública en el día de su fecha, doy fe.—Licenciado, Laureano Gonzalez. Rubricado.

Para que conste, cumpliendo lo mandado, expido el presente en Tineo, a veinticinco de junio de mil novecientos treinta y cinco.—Licenciado, Laureano Gonzalez.

DE CANGAS DE ONIS

Don Rafael Bonmati Valero, Juez de instrucción de este partido de Cangas de Onis.

Por el presente edicto ruego y encargo a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial, que procedan a la busca y ocupación de una rueda completa de camión con la cubierta recauchutada recientemente, sin estrenar, marca Río Oviedo, de las dimensiones treinta por cinco, y otra cubierta igual que la anterior, también sin estrenar y de las mismas dimensiones, sustraídas en la noche del día trece del actual a don José María Alea, vecino de Ribadesella, de una caseta que tiene en el barrio de la Picouera, deteniéndose a la persona en cuyo poder se encuentren, en el caso de no justificar legítima procedencia, pues así está acordado en el sumario número 35 que se instruye por dicho hecho.

Dado en Cangas de Onis, a veintidos de junio de mil novecientos treinta y cinco.—Rafael Bonmati.—El Secretario judicial P. H., Manuel Alvarez.

DE LLANES

Don Francisco del Prado Valmaseda, Juez de primera instancia de este partido de Llanes.

Hago saber: Que para pago de principal y costas en el juicio ejecutivo promovido en este Juzgado a instancia de don Pascual Garcia Santandreu, representante y mandatario de su esposa doña Catalina Torre Gutiérrez, representado por el Procurador don Wenceslao Junco Mendoza, contra la herencia yacente o presuntos herederos de don Alberto Noriega Gutiérrez, casado que estuvo con doña Aurora Rodriguez Perez, industrial y vecino que fué del barrio de El Peral de Colombres, término de Ribadedeva, en este partido judicial, sobre reclamación de veinticuatro mil pesetas de principal, dos mil setecientos ochenta y seis por intereses hasta el quince de marzo del año último y por los que se originen hasta el pago definitivo, y costas causadas y que se causen, se sacan a pública subasta, por término de veintidós días, como pertenecientes a la herencia expresada, los bienes siguientes:

1. En el sitio de El Bao, bosque cerrado sobre si con pared y piedra seca, que linda por el Norte, con la pared medianera de la cerrada de la Encina; por el Este, camino de Pimiango; por el Sur, con la carretera de la costa, y por el Oeste, de Benito Noriega Mendoza. Mide setenta y seis áreas cincuenta centiáreas. Tiene plantados doscientos veinticinco pinos de media cría y varios de cría. Dentro de dicha finca, y por lo tanto comprendida en su cabida, existe una finca urbana que tiene un frente a la carretera del lado Sur y otro al camino de Pimiango del lado Norte. Dicho edificio se compone de planta baja, dos pisos y dos almacenes uno al lado Norte y el otro al lado Oeste. Mide lo edificado cien metros cuadrados y linda por el frente, con la carretera; por la derecha entrando, con el camino de Pimiango; por la izquierda y espalda, con el resto de la misma finca donde está enclavada y con la cual forma un todo o posesión. Tasada en veinticinco mil pesetas.

2. En el sitio de El Peral, un edificio destinado a almacén, señalado con el número cinco de orden, compuesto de piso suelo y tejado, que mide doscientos metros cuadrados, teniendo su entrada por el Norte. Al Norte y Este de dicho edificio, terreno inculto destinado a patio o antojana, que mide ciento cuarenta metros. Mide todo en junto trescientos cuarenta metros cuadrados. Linda al Norte o entrada, carretera del Estado de Santander a Oviedo; Sur o espalda y Oeste o derecha entrando, vías públicas, y por el Este o izquierda, bolera del mismo don Alberto Noriega. Tasada en siete mil pesetas.

3. En el sitio de El Peral, terreno destinado a bolera, que mide trescientos treinta metros cuadrados, y linda por el Norte, con la carretera del Estado de Santander a Oviedo; por el Este y Sur, con vías públicas, y por el Oeste, con el patio o antojana de la casa antes descrita. Tasada en dos mil quinientas pesetas.

4. Una parcela de terreno en el barrio de El Peral y sitio de El Bao, de dos áreas próximamente, de forma triangular; que linda al Norte,

carretera del Estado; Sur, camino o carretera de El Bao a Colombres; Este, sendero que linda con herederos de Valeriana Noriega Ucio, y al Oeste, Lucas Gutiérrez. Tasada en trescientas pesetas.

Para dicha subasta se señaló el día treinta de julio próximo, a las once de la mañana, en la Sala audiencia de este Juzgado, bajo las condiciones siguientes:

1.ª Que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del avalúo de cada una de las fincas, pudiendo hacerse el remate a calidad de ceder a u tercero.

2.ª Para tomar parte en la subasta, deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado o Establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual por lo menos, al diez por ciento del valor de cada inmueble, sin cuyo requisito no serán admitidos, devolviéndose acto seguido las consignaciones a sus respectivos dueños, excepto la que corresponda al mejor postor que será reservada como garantía del cumplimiento de la obligación o en su caso como parte del precio de la venta.

3.ª Se sacan a subasta los inmuebles antes descritos sin suplir previamente la falta de títulos de propiedad y los que quieran tomar parte en la misma, podrán examinar las actuaciones antes de verificarse el remate, las cuales estarán de manifiesto en Secretaría.

Y para que se haga público, expido el presente que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Dado en Llanes, a dieciocho de junio de mil novecientos treinta y cinco.—Francisco del Prado.—El Secretario P. H., Alfredo Martin.

DE OVIEDO

Cedula de citación

Por la presente, y en méritos de la providencia dictada en el día de hoy por el Sr. Juez municipal don Victor Covián Frera, en la demanda de juicio verbal de desahucio interpuesta por doña Adelina Suárez Valdés Guisasola, asistida de su esposo don Enrique Pérez Peñamaria Pérez, vecinos de Madrid y mayores de edad, representados por el Procurador don Ignacio Pérez Casariego, contra la herencia yacente de doña Elvira Martínez, mayor de edad, viuda y vecina que fué de esta capital, para el desocupo de la casa, sita en el lugar denominado Parajúa, La Torre (Buenavista), de esta población, de cuya casa sigue en posesión la herencia de la mencionada doña Elvira Martínez, se cita a la citada herencia de esta señora para que, el día ocho de julio próximo, a las once de su mañana, comparezca en la Sala audiencia de este Juzgado, a contestar a la demanda, con la prevención, que de no verificarlo, se parará el perjuicio consiguiente.

Y con el fin de que sirva de notificación, citación y emplazamiento a la herencia yacente de la finada doña Elvira Martínez Fernández, y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido la presente en Oviedo, a veintisiete de junio de mil novecientos treinta y cinco.—El Secretario, Luis G. Valdés.

Por la presente se notifica a doña Celsa García Fernandez, domiciliada últimamente en Sama de Langreo, cuyo paradero y demás circunstancias se ignoran, que en el sumario número 648 de 1934, seguido en este Juzgado por estafa a la misma, contra José Vega Monje y Servando Llera Casanueva, dichos penados fueron condenados entre otras penas a indemnizarle la suma de cuatrocientas pesetas.

Y para que llegue a conocimiento de dicha perjudicada, expido el presente para insertar en el BOLETIN OFICIAL, que firmo en Oviedo, a veintiocho de junio de mil novecientos treinta y cinco.—El Secretario por sustitución, E. D. Tamargo.

DE POLA DE LAVIANA

Don Mariano Casado Puchol, Juez de instrucción de este partido

Por el presente, se cita y llama al representante legal del interfecto José Reguerena Uvariz, de cuarenta años, natural de Fonsavia, provincia de Navarra, para que dentro del término de cinco días, comparezca a partir de la última publicación de este edicto en los periódicos oficiales, ante este Juzgado, a fin de ofrecerle el procedimiento en el sumario que se instruye con el número 97 del año actual, sobre la muerte, por accidente, del José Reguerena Uvariz, ofrecimiento que, desde luego, se le hace por medio de este edicto, a los efectos del artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento criminal, para el caso de que, si no compareciese en el término señalado, parándole, en consecuencia, el perjuicio a que en derecho hubiere lugar.

Dado en Pola de Laviana, dieciseis de junio de mil novecientos treinta y cinco.—Mariano Casado Puchol.—Antonio Eguívar.

REQUISITORIAS

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial, y ante el Juez y Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial, procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos 512 y 883 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, 664 del Código de Justicia militar y 367 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

GUTIERREZ FERNANDEZ, Enrique, y José García Gonzalez, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, comparezcan en la Sala audiencia del Juzgado de instrucción de Oviedo, a constituirse en prisión, en el sumario número 364 de 1934, que en el mismo se sigue sobre hurto, contra dichos procesados.

Esc. Tipográf. de la Residencia Provincia